



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Bugshunting

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" Y LA EMPRESA
"SOCIEDAD BUGSHUNTING S.A. de C.V."

Enero 2020.



NOSOTROS: Por una parte, EXZEQUIEL URIAS AGUILAR TOBIAS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", creado por Decreto Legislativo número 462 de fecha 11 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial número 46, Tomo 318 del día 8 de marzo del mismo año, y por ende su representante legal por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, tal como lo establece el Art.6 letra a) de su Ley de Creación, relacionado con el Art 13 letra ch) de la misma y según consta en el Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo N° 416 de fecha 9 de agosto de 2019, que en lo sucesivo se podrá denominar indistintamente CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; el señor Ministro de Agricultura y Ganadería Licenciado PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, fue nombrado como tal por el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número cien , Tomo cuatrocientos veintitrés del mismo día, y la certificación del Acta de las doce horas del uno de junio de dos mil diecinueve que aparece a folios uno dos y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en la que consta que el Licenciado ANLIKER INFANTE, rindió la protesta de ley respectiva, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República ese mismo día; y por otra parte, Ana Vilma Barton Chávez, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante , del domicilio de Santa Tecla , con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la Sociedad Bugshunting Sociedad Anónima de Capital Variable o Bugsting S.A de C.V, en lo sucesivo La Sociedad, cuya personería se acredito con la Certificación del acta número cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad , celebrada el día quince de enero del dos mil dieciocho, a las quince horas , habiendo nombrado a la Licda. Ana Vilma Barton Chávez, como Administrador Único propietario, para el periodo de siete años , comprendido desde el quince de Enero del dos mil dieciocho hasta el quince de Enero del dos mil veinticinco, inscrita bajo el número veintiocho del Libro 3859 del Registro de Sociedades; estando por consecuencia vigente mi nombramiento, y por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 53 inciso segundo de la Constitución de la República, literalmente expresa: "El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", con la



- finalidad de contribuir de forma sostenible al desarrollo social, económico y ambiental del país;
- II. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", tiene como su Objetivo General": Contribuir al incremento de la producción y la productividad del Sector Agropecuario y Forestal mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente";
 - III. Que el artículo 3 letra c) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, tiene como uno de sus objetivos específicos: "c) Estimular y promover la cooperación financiera y técnica de las entidades públicas y privadas en sus diversas formas de constitución, en la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y extensión agropecuaria y forestal";
 - IV. Que el Art. 4 letra c) de la precitada Ley de Creación, expresa que el CENTA desempeñará como una sus funciones principales, la siguiente: "c) Generar, validar y transferir la tecnología agropecuaria y forestal para productos de consumo interno, exportación y agroindustriales acorde a las demandas de productores en zonas agroecológicas específicas considerando a la familia rural como elemento central de este proceso"; y,
 - V. Que el Art.13 letra ch) de la misma citada Ley de Creación, establece dentro de las atribuciones del presidente de la Junta Directiva del CENTA, la siguiente: "ch) Aprobar y firmar convenios de colaboración con Organismos Internacionales, entidades del Sector Público y del Sector Privado, Asociaciones, Federaciones y otros grupos de productores para la realización y programas de investigación que no demande obligaciones del Estado.

POR TANTO, con base a lo expresado en los considerandos que anteceden, y en armonía con lo establecido en las disposiciones legales relacionadas, acordamos suscribir el presente Convenio de Implementación y Colaboración entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", y "Sociedad Bugshunting S.A. de C.V o Bugsting S.A de C.V.", el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL.

El CENTA, con la finalidad de cumplir con su primordial objetivo en armonía con su propia naturaleza cual es el de contribuir al incremento de la producción y la productividad del Sector Agropecuario y Forestal, a fin de posibilitar la satisfacción de



las necesidades alimentarias de la población en general, propiciando el incremento de los ingresos netos a los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, procederá a lo siguiente:

Laborar en parcelas demostrativas de diversas extensiones superficiales por cada empresa agrícola, en terrenos del CENTA, a fin de cultivar y exponer sus tecnologías en productos hortícolas y frutas, en variedades que demanden los diferentes mercados del país.

De común acuerdo trabajarán el CENTA y las diversas Sociedades comercializadoras de semillas, insumos y equipos en general, detallando en la Cláusula Tercera de este Convenio, los aportes que hará cada una de ellas.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIALES.

Implementación de Parcelas Demostrativas Actividades

- a) Generar alianzas estratégicas entre el CENTA y empresas proveedoras de insumos agrícolas en beneficio de los agricultores;
- b) Generar oportunidades de validación, demostración y transferencia de tecnología, a los diferentes productores de acuerdo a la mejor opción demostrada en dichas parcelas, con la finalidad de generar capacidades a los equipos técnicos tanto del CENTA como otras instituciones y empresas relacionadas con el agro salvadoreño;
- c) Generar oportunidades de negocio entre productores, empresas privadas de agro insumos, empresas privadas de venta al detalle o mayoristas, exportadoras, así como empresas financiadoras con línea agropecuaria; y,
- d) Procurar a los estudiantes de las carreras agrícolas, productores y productoras agropecuarios y de otras instituciones interesadas en el Agro Salvadoreño, la oportunidad que se capaciten en estas tecnologías.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES:

A) Aportes del CENTA:

1. Proporcionar la tierra necesaria con disponibilidad de agua para riego;
2. Poner a disposición un técnico para coordinar todas las labores y logística de las parcelas de las empresas a trabajar en el parque demostrativo;
3. Proveer la tierra preparada, con pasos de maquinaria subsuelo y rastra;
4. Proporcionar a dos personas como mano de obra para apoyar en el manejo de la parcela para cada empresa;
5. Facilitar la vigilancia de la parcela; y,
6. Facilitar un equipo de especialistas por cualquier situación que se presente.





B) Aportes de la Sociedad

1. Proveer el sistema de riego a demostrar en la parcela;
2. Los insumos y semillas necesarias del Paquete Tecnológico a demostrar en las hortalizas siguientes: melón, ejote, pepino, chile, sandía, ayote y tomate de cocina, tomate para ensalada o los que estime convenientes previa coordinación con el Asesor de Innovación Comercial del CENTA, por la demanda de mercado que exista para cada cultivo;
3. Transporte para llevar a productores de diversas zonas del País hacia las parcelas demostrativas;
4. Capacitar a los equipos técnicos del CENTA con especialistas en esas áreas, ya sean estos locales o internacionales;
5. Proveer acompañamiento y seguimiento técnico en la implementación de las parcelas en terrenos que el CENTA posee y de ser posible, apoyarlo en el desarrollo y réplica de las mismas en las diferentes zonas del País.
6. Montaje de pequeñas parcelas, con productores en los diferentes territorios, como réplicas de lo que se realice en las instalaciones de CENTA; y,
7. Asociarse con la empresa que estime conveniente para el trabajo e insumos que se necesiten para el montaje de la parcela.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD ESPECÍFICA DEL CONVENIO.

El objetivo fundamental del trabajo en equipo, surge de la necesidad de propiciar la generación de tecnologías adecuadas para incrementar la productividad de las cosechas, y que aquéllas se trasfieran a los productores.

El producto de la venta de las cosechas producidas en las parcelas demostrativas, serán fondos para que el CENTA los utilice para el pago de mano de obra, además para fortalecer los equipos técnicos en las diferentes zonas del País.

El equipo técnico de la Sociedad y del CENTA, podrán llevar personas a observar las tecnologías validadas en las parcelas demostrativas, con la idea de que aquéllas si se interesan,, puedan implementar dichas tecnologías y así incrementar sus producciones en las zonas correspondientes.

El CENTA apoyará con sus equipos, a transferir los paquetes tecnológicos que se presenten y que den mayores y mejores resultados, tanto en la parte técnica como comercial; todo, por el atractivo de mercado que dichos cultivos tienen, entre éstos están los siguientes:



Tomate de cocina, tomate para en salada, chile verde, chile jalapeño, pepino, sandía, melón, cebolla blanca, zanahoria de verano, papaya tainung 1, plátano cuerno enano, maíz dulce, maíz amarillo, maíz blanco elotero, maíz blanco para grano, entre otros. En el caso de los maíces se deberán sembrar en otras áreas que no sean en las de Tecnología de Semillas, para evitar la contaminación cruzada con el polen.

CLAUSULA

QUINTA:

MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de Adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por los representantes suscritores, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por los representantes suscritores de común acuerdo, mediante trato directo entre estos representantes o con sus respectivos delegados, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a convenir el dar por terminado el presente Convenio, con la sola petición por escrito de una Parte a la otra, sin responsabilidad para ninguna.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, PRORROGA, TERMINACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de esta fecha, sujeta a una voluntaria participación de acuerdo a las condiciones climáticas y disponibilidad de recursos de ambas partes, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario y por escrito, con treinta días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas. Asimismo, ambas partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, o a través de una nota por escrito de una Parte a la otra, con sesenta días de



anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas, pero en todo caso se deberán continuar hasta su terminación las actividades que se han iniciado, o que estén pendientes de realizar.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



Exzequiel Urias Aguilar Tobías

Presidente de JD de CENTA

Licda. Ana Vilma Barton Chávez

Admr. Único Sociedad Bugshunting S.A. de C.V

